



Defensoría del Pueblo  
de la Ciudad de Buenos Aires

Buenos Aires, 30 de octubre de 2001.-

**VISTO:**

Estas actuaciones nros. 3700/99, 969/00 y 4136/01, en las que se denuncia en esta Defensoría el ruido proveniente de la Autopista 25 de Mayo, lo que genera diversas alteraciones en la vida de los vecinos.

**Y CONSIDERANDO QUE:**

Esta Defensoría remitió un pedido de informes a la empresa Autopistas Urbanas S.A. (AUSA), a efectos de que dicha concesionaria haga saber a este organismo si se encuentran en implementación políticas tendientes a resolver la problemática planteada.

Similares requerimientos fueron remitidos a dicha empresa con fechas 20 y 27 de octubre de 2000 y carta documento de fecha 19 de diciembre de 2000).

Con fecha 18 de julio de 2000, se remitió un pedido de informes a la Dirección General de Control de Calidad Ambiental, a efectos de que el citado organismo informe sobre las medidas conducentes a tomar en vistas de la resolución definitiva de la problemática planteada, el que fue reiterado en sendas oportunidades.

Por su parte se remitieron sendos pedidos a las Facultades de Arquitectura y Urbanismo y de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, a efectos de que dichos claustros hagan saber a este organismo si obran en su poder estudios en relación al impacto ambiental que provocan las autopistas en general y en particular la Autopista 25 de Mayo.

El vecino reclamante formuló, con anterioridad a la presentación en este organismo, diversos reclamos ante las autoridades del Gobierno de la Ciudad y ampliaciones en el marco de la actuación nº 969/00.

La Empresa Autopistas Urbanas S.A. informa en su respuesta a la Carta Documento remitida por este

organismo que la "...empresa abocada a coadyuvar en la resolución de impacto sonoro que provocan los vehículos automotores que diariamente circulan por las autopistas otorgadas bajo el régimen de concesión ... ha evaluado alternativas que permitan reducir dicho impacto...".

Sin perjuicio de lo expuesto, la citada concesionaria no detalla, tal como se solicitara, las medidas concretas tendientes a dar solución a la problemática planteada.

Posteriormente con fecha 24 de mayo de 2001, la concesionaria informa que "...se encuentra ultimando los detalles del pliego de la próxima licitación para la construcción e instalación de pantallas acústicas..." y agrega que "...el pliego contemplará la posibilidad de que los oferentes propongan soluciones tecnológicas diferentes que reduzcan los niveles sonoros que se producen por el tránsito de vehículos por la autopista...".

Finalmente destaca que "se contemplará la instalación escalonada de pantallas acústicas, según etapas que se irán habilitando de acuerdo a los resultados que arrojan las mediciones de los niveles sonoros en las zonas de las pantallas previamente instaladas...".

Por su parte, el Departamento de Electrónica de la Facultad de Ingeniería informa que en la medida en que se apruebe un presupuesto de \$500 por punto de medición, la tarea sería realizada por el Laboratorio de Acústica y Electroacústica.

La Facultad de Arquitectura y Urbanismo informa que "no tenemos ningún estudio realizado sobre la Autopista 25 de Mayo pero se encuentra a ...disposición un informe sobre la Autopista Ribereña que puede ser consultado...".

Los estudios acompañados por el reclamante arrojan niveles sonoros cuya medición supera los máximos establecidos por la O.M.S., resultando en consecuencia perjudiciales para la salud.

Según el organismo internacional "una prolongada o excesiva exposición al ruido provoca: disminución de la capacidad auditiva, trastornos del sueño, efectos fisiológicos, cardiovasculares y en la salud mental, disminución en el rendimiento, disturbios emocionales y en el comportamiento, interferencia en la comunicación oral" (fuente: *Diario Clarín* ed. 10/05/01).



Defensoría del Pueblo  
de la Ciudad de Buenos Aires

Por su parte, en la "Propuesta de directiva del Parlamento Europeo y del Consejo sobre evaluación y gestión del ruido ambiental", se manifiesta que *"el ruido ambiental produce efectos diversos sobre los seres humanos ... toda política sobre ruido ambiental debe estar basada en resultados científicos..."*.

En igual sentido se establece que *"...las molestias están íntimamente relacionadas con efectos específicos tales como la necesidad de cerrar las ventanas para evitar que el sueño resulte alterado o que se produzcan interferencias que dificultan la comunicación, ver la televisión o escuchar la radio o música..."*.

Finalmente es importante destacar que según el informe que refiero *"...hay otros efectos médicos graves como la hipertensión, estrés, ataques cardíacos y lesiones auditivas..."*.

Finalmente, y conforme a los "Criterios sobre el ruido" elaborados por la Organización Mundial de la Salud (OMS), un nivel de presión sonora de 70 db, produce un daño auditivo despreciable y su equivalente de 90 db, tiene un efecto calificado como "muy molesto" que en el curso de 8 horas puede producir un daño auditivo.

Se ha remitido copia certificada de las presentes actuaciones al Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario n° 2, con fecha 16 de octubre de 2001.

Por todo lo expuesto y actuado, corresponde recomendar a la empresa Autopistas Urbanas S.A. que arbitre los medios necesarios a efectos de incorporar las pantallas acústicas a la mayor brevedad e informar a esta Defensoría la fecha de iniciación de las obras.

Asimismo corresponde poner en conocimiento de lo actuado al señor Jefe de Gabinete, a sus efectos.

Lo actuado dentro de las atribuciones conferidas por la Ley 3 arts. 1° y 13° y procedimiento fijado en los arts. 22° cc. y ss.

POR TODO ELLO:

**LA DEFENSORA DEL PUEBLO  
DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

- 1) Recomendar a la empresa Autopistas Urbanas S.A. que arbitre los medios necesarios a efectos de incorporar las pantallas acústicas a la mayor brevedad e informar a esta Defensoría la fecha de iniciación de las obras.
- 2) Poner en conocimiento de lo actuado al señor Jefe de Gabinete, a sus efectos.
- 3) Notificar la presente resolución al señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario nº 2, doctor Roberto Andrés Gallardo.
- 4) Fijar en 30 días el plazo previsto en el art. 36 de la Ley 3 de la Ciudad de Buenos Aires.
- 5) Notificar, registrar y oportunamente archivar.

Código 441  
AIC  
STe/EF